

RESOLUCIÓN No. 0390

(25 JUN 2026)

Por medio de la cual "se deroga el Acuerdo 014 del 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se adoptó Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se adopta el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la ESSMAR E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

ABRAHAM ISAAC CURE BOJANINI designado como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., mediante Resolución SSPD No. 20261000052655 del tres (3) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en uso de las atribuciones legales, estatutarias y las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 del 2010 y, en concordancia con el Decreto Distrital 986 de 1992 artículo 6, modificado por el Decreto Distrital 282 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 142 de 1994 en su artículo 17 inciso 2 establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios en su calidad de entidades descentralizadas de cualquier orden territorial, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta - ESPA fue creada mediante el Decreto 986 de 1992 como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, el Decreto 282 de 2016 proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en su artículo 1 modificó la denominación social por Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P., manteniendo incólume su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que, mediante Resolución SSPD No. 20211000720935 del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa ESSMAR E.S.P., por las causales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Que, mediante Resolución SSPD No. 20261000052655 del tres (3) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se designó a **ABRAHAM ISAAC CURE BOJANINI**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.745.557 expedida en Puerto Colombia, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., el cual se posesionó en el cargo el día tres (3) de febrero del mismo año, pero con efectos a partir del cuatro (4) de mismo mes y año, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme al artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, aplicables por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, y las contenidas como Gerente General en el Decreto 986 de 1992, modificado por el Decreto 282 de 2016.

Que, la Ley 142 de 1994 en su artículo 41 señaló que el régimen laboral de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que decidieran en virtud del artículo 17 constituirse como Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sería el contemplado en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968; lo que implica que sus servidores públicos son trabajadores oficiales, salvo aquellos que desempeñen actividades de dirección y confianza que deben ser considerados empleados públicos previa determinación de tal calidad en los estatutos de la empresa.

Que, el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, transcribe disposiciones especiales aplicables a los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales.

Que, en el título 30 del decreto 2127 de 1945, sobre "Normas relativas al trabajador oficial" compilado en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública", en el artículo 2.2.30.5.1 señala: "Reglamento Interno de Trabajo. Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo" (artículo 30 Decreto 2127 de 1945).

Que, mediante Acuerdo 014 del 25 de septiembre de 2020 se adoptó reglamento interno de trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., con el propósito de regular las relaciones laborales, administrativas y disciplinarias laborales a los trabajadores oficiales de la entidad y otros.

RESOLUCIÓN No. 0390

(25 JUN 2026)

Por medio de la cual "se deroga el Acuerdo 014 del 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se adoptó Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se adopta el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la ESSMAR E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 2.2.30.5. del Decreto 1083 de 2015 establece que *"Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".*

Que, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 119 establece que:

"El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Que, con el ánimo de cumplir con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y la ley 2466 de 2025 artículos 7 y 8, respecto la actualización del Reglamento interno de Trabajo, así mismo, en aras de armonizar el ambiente laboral de la empresa, se hace necesario tener las reglas mínimas que deben ser cumplidas por los trabajadores y la Empresa, el cual contiene las condiciones, derechos, deberes, obligaciones y reglamentos de carácter administrativo, laboral, organizacional, estructural y demás de conformidad con la normatividad vigente.

Que dicho reglamento hace parte integral de cada uno de los contratos individuales de trabajo, de las convenciones colectivas suscritas por la empresa, y aquellos que se celebren con posterioridad, con los cuales se garantizara una relación armónica, respetuosa de los derechos sindicales y de cumplimiento para las partes.

Que, la Ley 2466 de 2025, Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia, en su artículo 7 modificó el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo y estableció en el parágrafo 4 que *"El empleador deberá actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, acorde con los parámetros descritos dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley."*

Que, la Ley 2466 de 2025 se publicó en el Diario Oficial el pasado 25 de junio del 2025.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo 014 del 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se adoptó reglamento interno de trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

ARTÍCULO 2. Adóptese el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., contenido en el formato de código SH-F40.

Parágrafo. Este reglamento hace parte integral de los contratos de trabajo celebrados, así como los que se lleguen a celebrar con los trabajadores oficiales y en lo que le sea aplicable a la relación legal y reglamentaria vigente.

2 | 3



RESOLUCIÓN No. 0390

(25 JUN 2026)

Por medio de la cual "se deroga el Acuerdo 014 del 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se adoptó Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se adopta el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la ESSMAR E.S.P. y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 3. Ordenar a la Dirección de Capital Humano de la ESSMAR E.S.P. que realice las actuaciones relacionadas en el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 4. Notificar la presente Resolución a la Dirección de Capital Humano para que realice las actividades de su competencia para la entrada en vigencia del Reglamento Interno de Trabajo.

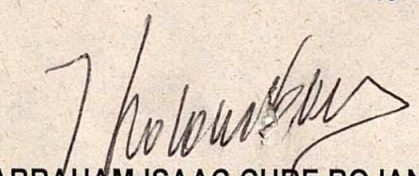
ARTICULO 5. Comunicar a los Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la ESSMAR E.S.P., el contenido de la presente resolución y del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 6. Publicar el contenido de la presente resolución y del Reglamento Interno de Trabajo en las carteleras y pagina web de la ESSMAR E.S.P. para su divulgación.

ARTÍCULO 7. Vigencia el Reglamento Interno de Trabajo empezará a regir en la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., una vez se surta lo establecido en el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta DTCH el (25 JUN 2026)


ABRAHAM ISAAC CURE BOJANINI
Agente Especial de la ESSMAR E.S.P.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jesús David Viloria Gómez	Profesional Universitario Capital Humano	
Proyectó	Jaime Andrés Saumet Jiménez	Profesional Universitario	
Revisó	Mariana del Carmen Morales Arrieta	Dirección de Capital Humano	
Revisó	Lina Margarita Díaz Zambrano	Subgerente Corporativo (E)	
Revisó	Karina Patricia Fabregas Romero	Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación	
Revisó	Osneider Fabian Becerra Pérez	Oficina de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria	
Revisó	Yeiny Mary Solano Gomez	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presentan para la firma.

0000

1000

1000